CONTESTA TRASLADO

Sr. Juez:

DIEGO CALANDRIA, abogado, CPACF Tº 69 Fº 739, CUIL 20221736460, con domicilio procesal en la calle Alsina 301, 5to. Piso, Of. 5256, (Departamento Judicial), Zona de Notificación 45 y **Domicilio Electrónico en CUIT 20221736460**, en los autos caratulados: "**EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO SA C/ AFIP (DGA) (EXP. 26363-A) S/PROCESO DE EJECUCION**" (Expte. N° 6/2022) ante V.S. digo que:

OBJETO

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a evacuar el traslado conferido por VS a raíz de las manifestaciones efectuadas por la representación letrada de la actora que indica que existe una diferencia a favor de WSC GROUP S.R.L. de $7.665,68 en concepto de honorarios e IVA depositados por mi parte.

CONTESTA

Más allá de que ya se expresó mi parte al respecto y desde ya ratifico, la actora insiste en solicitar la diferencia.

Dos son las cuestiones a dilucidar:

- cuándo opera el efecto cancelatorio del pago por consignación judicial y;
- a partir de qué momento entran en vigencia las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que precisan el valor de la UMA.

A partir de que opera este efecto cancelatorio del pago, la Acordada que establece los valores de UMA retroactivos no podría aplicarse a la relación de crédito que quedó extinguida con anterioridad a ella, pues el efecto liberatorio del pago es un derecho adquirido inalterable, sobre el cual no puede volverse sin afectar el derecho de propiedad garantizado por el art. 17 de la CN (Fallos 299:379, 294:456).

Sobre el primer punto cabe decir que este efecto se produjo con el depósito judicial de la suma, lo que sucedió en julio de 2023 (ver fs. 205 Lex-100).

Incluso y sin contradecirme y tomando otra postura, me animaría a ir mas allá y dejar expresado que el depósito judicial no adquiriría por sí mismo efecto liberatorio pues para ello se requeriría la posibilidad del cobro por el acreedor en tiempo oportuno (doctrina Fallos: 314:284, 313:1291),

requiriéndose –al menos– que el crédito se encuentre disponible para el acreedor en condiciones de ser extraído y que ello sea conocido por este, a la luz de un obrar diligente (Fallos 311:857).

Siguiendo esta secuencia, de ello se desprendería que el depósito bancario a la orden del juez produce, en principio, el efecto cancelatorio del pago con su notificación al acreedor (doctrina de art. 907 CCyCN).

En autos se ha acreditado la boleta de depósito a la orden del juez (fs. Lex-100 205), lo cierto es que recién fue informado en el expediente el 31/07/2023 y despachado por el Juzgado ese mismo día, quedando la representación letrada acreedora notificada mediante cédula electrónica enviada por esta parte, también ese mismo día.

El otro punto a tener en cuenta es la entrada en vigencia de la Acordada 19/2023 se debe, en primer lugar, distinguir la entrada en vigencia de la eficacia temporal.

Si bien es cierto que la entrada en vigencia de las Acordadas se rige por el principio general (art. 5 del CCyCN y Fallos 330:2442), una adecuada interpretación de las Acordadas que precisan el valor UMA lleva a sostener su aplicación inmediata, atento la naturaleza de lo que ellas informan.

Ello así en tanto es la propia ley de aranceles la que determina el valor de la UMA al establecer su equivalencia con el 3% de la remuneración básica asignada al cargo de juez federal de primera instancia, cuyo aumento salarial es establecido por una Acordada previa y de público conocimiento.

En este sentido, el espíritu de la norma del art. 5 del CCyCN, que importa que las disposiciones sean oponibles desde que resulten conocidas oficialmente por los destinatarios, para poder ajustarse conductualmente a ellas, resulta cumplido con la entrada en vigencia inmediata siendo que las Acordadas que precisan el valor de la UMA tienen meramente un carácter informativo.

Desde su entrada en vigencia, ellas alcanzan a las relaciones jurídicas –en nuestro caso, una de tipo crediticio– que, al tiempo de su entrada en vigencia, **no se encuentran finiquitadas**.

Del razonamiento expuesto se sigue que la entrada en vigencia de la Acordada fue **posterior** a que operara el efecto cancelatorio del pago (31/07/2023).

En definitiva el pago será definitivo y cancelatorio, tal como ocurrió

en autos, al haberse abonado la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago (cfr. art. 51 de ley 27423).

Proveer de conformidad, que

Será Justicia.

Signature Not Verified
Digitally signed by DIEGO OSVALDO CALANDRIA
Date: 2023.11.23 13:20:24 ART